



EXP-UNC: 0044830/2011

Universidad Nacional

de

Córdoba

República Argentina

VISTO:

La necesidad de revisar los criterios académicos aplicados en el otorgamiento de equivalencias teniendo en cuenta la desactualización de la mayoría de los artículos de la Ordenanza N° 7 del año 1982, que regula dicho procedimiento; y

CONSIDERANDO:

La conveniencia de acreditar no sólo la equivalencia de los estudios respectivos y el conocimiento de materias, sino también la actualización de sus contenidos adecuados a la realidad de nuestro país;

Las numerosas consultas de las unidades académicas con relación a la compleja interpretación de lo establecido en el Art. 7° de la Ord. 7/82;

La modificación respecto a los procesos de convalidación y/o habilitación de títulos extranjeros provenientes de países con los cuales Argentina tiene convenios y que en la actualidad son tramitados ante el Ministerio de Educación de la Nación;

La opinión favorable del Consejo Asesor y de la Secretaría de Asuntos Académicos;

Por ello, y teniendo en cuenta lo aconsejado por la Comisión de Enseñanza en su despacho de fojas 19/28,

**EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

ORDENA :

ARTÍCULO 1°.- Los ciudadanos argentinos y extranjeros residentes en el país, que hayan obtenido títulos de grado expedidos por autoridades competentes de otros países y que deseen revalidarlos en esta Universidad para ejercer profesiones liberales, docencia y otras actividades en el ámbito de la República Argentina, deberán seguir el procedimiento establecido en esta ordenanza.

ARTÍCULO 2°.- Los interesados deberán satisfacer en todos los casos los siguientes requisitos:

- a) Presentar título o diploma original.
- b) Acreditar que quien lo exhibe sea la misma persona a cuyo favor se ha expedido.
- c) Presentar programas y certificado analítico de los estudios cursados, con carga horaria teórica y práctica y escala de calificaciones a fin de acreditar una enseñanza equivalente o superior a la impartida en la respectiva unidad académica de esta Universidad.

M

98



EXP-UNC: 0044830/2011

Universidad Nacional
de
Córdoba
República Argentina

- d) Constituir domicilio en la ciudad de Córdoba.
- e) En el caso de que el postulante no posea el español como lengua materna, deberá presentar en el momento del inicio del trámite el examen CELU aprobado con nivel intermedio o avanzado (R.HCS 1490/10).

ARTÍCULO 3°.- La documentación deberá presentarse debidamente autenticada por las autoridades de la universidad o institución educativa de nivel superior de procedencia y legalizada por los organismos correspondientes del país de origen (Ministerio de Educación de la Nación y el Ministerio de Relaciones Exteriores) y, posteriormente, por el Consulado o Embajada Argentina en el país de procedencia, o bien apostillado, si el país de origen ha adherido a la Convención de La Haya.

ARTÍCULO 4°.- La respectiva solicitud será presentada, junto con toda la documentación exigida, en Mesa General de Entradas y Salidas, previo control formal de dicha documentación por parte de la Secretaría de Asuntos Académicos. Al expediente que se conforme se le agregarán las fotocopias debidamente certificadas, dejándose constancia de la devolución de los originales al interesado.

ARTÍCULO 5°.- No se dará trámite a actuaciones redactadas en idioma extranjero, salvo que se acompañe a los originales la respectiva traducción efectuada por traductor público matriculado en Argentina y legalizado por el Colegio de Traductores.

ARTÍCULO 6°.- Una vez iniciado el expediente, las actuaciones serán giradas a Secretaría de Asuntos Académicos, quien hará un informe y dispondrá el pase a la unidad académica que correspondiere.

ARTÍCULO 7°.- En la unidad académica se procederá al estudio sustancial de los antecedentes y se elaborará dictamen fundado, a cuyo fin deberá tenerse en cuenta la equivalencia de los planes, programas analíticos, carga horaria y perfil del egresado al momento de realizar un análisis comparativo de los estudios obtenidos en el extranjero con los que se imparten en esta Universidad en la carrera respectiva. Deberá tenerse en cuenta la existencia de prácticas pre-profesionales, trabajos finales, tesis, etc., de modo de garantizar que la formación se ajusta a los alcances del título que se revalida.

ARTÍCULO 8°.- Podrá darse lugar al proceso de reválida si del estudio sustancial comparativo de los planes de estudios surge una coincidencia mínima del 70% (setenta por ciento) en los contenidos teóricos y prácticos. Las unidades académicas podrán determinar las asignaturas que adicional y obligatoriamente deben ser cursadas y aprobadas o los exáme-

M

31
95



Universidad Nacional
 EXP-UNC: 0044830/2011
de
Córdoba
República Argentina

nes que deberán ser aprobados a fin de garantizar el perfil de egresado de esta Universidad. Si del estudio sustancial resulta que existe una coincidencia total, se le podrá otorgar la reválida sin requisitos académicos adicionales, debiendo la unidad académica fundamentar dicha decisión.

ARTÍCULO 9°.- Si las unidades académicas disponen exámenes adicionales, deberán considerarse: las fechas y la constitución de los tribunales examinadores respectivos, todo lo que se hará conocer al interesado con la debida anticipación, no inferior a treinta (30) días.

ARTÍCULO 10.- Con el dictamen que resultare del estudio de las actuaciones, el H. Consejo Directivo de la unidad académica respectiva emitirá resolución que será notificada al interesado. Una vez notificado el mismo sobre los requisitos académicos que se le han estipulado en el seno de la unidad académica, éste deberá cumplimentarlos en un plazo no mayor a los veinticuatro (24) meses. Si en dicho plazo el solicitante no diera cumplimiento, el H. Consejo Directivo emitirá una resolución disponiendo la denegación de la solicitud, la que deberá ser notificada fehacientemente al domicilio constituido.

ARTÍCULO 11.- Las actas de exámenes serán elaboradas de acuerdo a la Ord. HCS 7/04. La escala de calificaciones se ajustará al criterio de evaluación de la carrera y de la unidad académica de que se trate. Si el interesado resultare reprobado en una de las asignaturas podrá presentarse sólo en una segunda oportunidad reputándose el resultado de esta nueva prueba como definitivo para la admisión o rechazo de la reválida solicitada.

ARTÍCULO 12.- Una vez concluido el proceso, sea otorgando o rechazando la solicitud, la unidad académica remitirá a la Secretaría de Asuntos Académicos las actuaciones con resolución del H. Consejo Directivo, para que dicha dependencia eleve las actuaciones a resolución definitiva del H. Consejo Superior.

ARTÍCULO 13.- Una vez concluido el trámite favorablemente, el interesado deberá retirar su diploma previo juramento. En el citado diploma se expresará que el título correspondiente ha sido obtenido "por reválida", en las fechas comunes prefijadas para las colaciones de grado de esta Universidad.

ARTÍCULO 14.- El personal del servicio exterior de la Nación y su familia se registrarán por la Ley 20.457 y por esta ordenanza en cuanto les sea aplicable. En la misma situación se encuentra el personal de las Fuerzas Armadas y funcionarios nacionales, provinciales, municipales o dependien-

Ju



EXP-UNC: 0044830/2011

Universidad Nacional
de
Córdoba
República Argentina

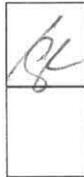
tes de organismos internacionales que cumplieren misiones oficiales en el extranjero (Ley 21.462).

ARTÍCULO 15.- Con relación a los aranceles, será de aplicación en estos procesos lo establecido en la Resolución H.C.S. 1316/10.

ARTÍCULO 16.- Derógase la Ordenanza del Decano de la Facultad de Filosofía y Humanidades a cargo del Rectorado N° 7 del año 1982 y su modificatoria, R.HCS 593/06.

ARTÍCULO 17.- Comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Secretaría de Asuntos Académicos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A UN DÍA DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE.



Mgter. JHON BORETTO
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

Dra. SILVIA CAROLINA SCOTTO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

ORDENANZA N°: 10